

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Oax, a 28 de agosto de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/297/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
15:16 hrs.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; ASÍ MISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 384, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

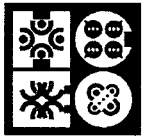
DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; ASÍ MISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 384, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Históricamente, la propiedad comunal, ejidal y privada en el Estado de Oaxaca ha sido el eje articulador de la subsistencia familiar. Para las generaciones que hoy transitan por la vejez, la adquisición de un bien inmueble no representó una inversión financiera especulativa, sino el esfuerzo de una vida entera bajo condiciones económicas adversas. En las décadas de 1970 a 1990, el acceso al crédito y la formalización de la propiedad en la entidad eran limitados; construir una vivienda implicó décadas de autoconstrucción, sacrificio y ahorro informal.

El hogar no es solo un techo; es su espacio de cuidado, su clínica de resguardo y su fuente de dignidad. Perderlo en la vejez equivale a la condena a la indigencia.





El modelo penal actual previsto en el artículo 384 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, tipifica el despojo por violencia física o moral, furtividad, amenaza o engaño. Sin embargo, ha sido rebasado por la realidad.

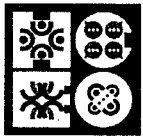
El despojo patrimonial en nuestra entidad ha mutado. Ya no se reduce exclusivamente a la invasión violenta por parte de terceros o grupos fácticos; hoy se ejecuta de manera mayoritaria a través del **"despojo silencioso" u "hormiga"**. Este fenómeno ocurre al interior de los núcleos familiares o mediante intermediarios que aprovechan el deterioro físico, la disminución cognitiva, la dependencia emocional, el analfabetismo o la confianza de las víctimas.

Este delito queda impune porque se disfraza de actos jurídicos lícitos: **donaciones, compraventas simuladas y poderes notariales obtenidos con engaño.**

Para visibilizar la urgencia de esta reforma penal, se exponen las realidades que diariamente saturan las Agencias del Ministerio Público y las defensorías públicas de nuestras ocho regiones:

- **Testimonio Tipo A - Despojo por Simulación y Engaño Familiar:** Don Benito, 78 años, Valles Centrales, enviudó y quedó al cuidado de su hijo. Bajo el argumento de "agilizar trámites de apoyo gubernamental", fue llevado ante notario para firmar documentos que resultaron ser una donación pura y simple de su única casa. El hijo vendió la propiedad y Don Benito fue desalojado legalmente.
- **Testimonio Tipo B - La Injusticia Biológica:** Doña Martina, 82 años, Mixteca, fue desposeída por sus nietos quienes cambiaron cerraduras mientras acudía a consulta médica. Interpuso denuncia por despojo. El proceso penal y civil sumó 6 años por recursos dilatorios. Doña Martina falleció a los 88 años en un albergue. La sentencia favorable llegó tres meses después de su muerte.





- **Testimonio Tipo C - Abuso de Confianza:** Pareja de adultos mayores en el Istmo que arrendó la planta baja para subsistir. El arrendatario dejó de pagar, se negó a desocupar y los amenazó aprovechando su avanzada edad. El Ministerio Público lo calificó como conflicto civil, negando la vía penal.

La piedra angular de esta protección reside en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, ratificada por México y plenamente vigente. **Su Artículo 31 establece:**¹

"Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales." [...]

A nivel nacional, el **Artículo 5º, Fracción II, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**² consagra el derecho a "A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados".

En el ámbito local, la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca** mandata la creación de condiciones legislativas e institucionales que impidan la vulnerabilidad y el riesgo social de este sector.

El Código Penal vigente en su artículo 385 ya prevé que cuando el despojo se cometa contra grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8º de la Ley de Desarrollo Social, las penas se incrementarán hasta en una mitad. Sin embargo, no define de forma expresa y autónoma la vulnerabilidad por edad avanzada, ni sanciona las modalidades específicas de engaño intrafamiliar, lo que genera impunidad y que se siga persiguiendo solo a petición de parte.

1. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10631.pdf

2. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf



Así mismo y de acuerdo con las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Oaxaca experimenta un proceso acelerado de envejecimiento de su población.

Esta transición demográfica se agudiza por la dispersión geográfica en nuestras ocho regiones y las marcadas brechas de desigualdad social. El aumento en la expectativa de vida no se ha traducido en un aumento de la calidad de vida. Al contrario, el incremento de la población adulta mayor en zonas rurales y urbanas marginales de Oaxaca está detonando un aumento exponencial en los litigios.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las personas adultas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que merece una protección especial por parte de los órganos del Estado.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar de manera efectiva sus derechos humanos, procurando condiciones de igualdad, dignidad, autonomía y protección, particularmente frente a aquellas circunstancias que puedan generar desventajas o situaciones de vulnerabilidad.

Lo anterior ha sido sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 (10a.)**, de rubro:

"ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO".

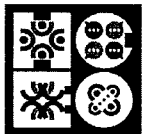
Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 573, con registro digital 2009452.³

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009452>





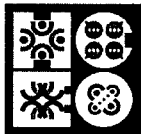
PROPUESTA DE REFORMA.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XIII al artículo 16 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, recorriendo la subsecuente; así mismo se reforma la fracción I del artículo 384, recorriendo las subsecuentes y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 385 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableciendo un enfoque de justicia punitiva y de acceso a la misma, para así evita la indigencia en la vejez, todo ello beneficiando a este grupo vulnerable de propietarios, cuyo único patrimonio es su casa, rompiendo así con el ciclo de impunidad del despojo.

Por lo que, se presentan los siguientes cuadros:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 16. Facultades y obligaciones El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. a la XVI. [...] XVII. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las faltas que cometan los servidores públicos de la Defensoría, como resultado de la investigación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento; XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 16. Facultades y obligaciones El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. a la XVI. [...] XVII. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las faltas que cometan los servidores públicos de la Defensoría, como resultado de la investigación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento; XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Mesa de Atención Prioritaria para Adultos Mayores en Materia de Despojo, optimizando para tal efecto los recursos humanos y materiales existentes en la institución. Esta área tendrá a su cargo brindar asesoría y representación jurídica inmediata, gratuita y obligatoria a las personas mayores de sesenta años que hayan sido privadas de la posesión, propiedad o goce de sus bienes inmuebles habituales, garantizando el acompañamiento legal prioritario en todas las etapas procesales y hasta la total ejecución de la resolución judicial correspondiente; y, XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.





CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles quien, por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho que no le pertenezca. II. a la V. [...] ARTÍCULO 385.- [...] <i>Cuando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad.</i> <i>La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.</i>	Artículo 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles quien, por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. A quien, mediante simulación de acto jurídico, abuso de confianza, o aprovechándose del estado de vulnerabilidad por edad avanzada, deterioro cognitivo, dependencia económica o afectiva, analfabetismo o ignorancia de una persona de sesenta años o más, obtenga para sí o para un tercero la propiedad, posesión o derechos sobre un inmueble que constituya el patrimonio o vivienda habitual de la víctima. II a la VI. [...] Artículo 385.- [...] Cuando el delito de despojo se cometa en contra de persona de sesenta años o más, las penas previstas se incrementarán hasta en dos terceras partes y se perseguirá de oficio. Si el sujeto activo es familiar consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino o persona con relación de confianza, cuidados o dependencia, se impondrá además la suspensión de derechos familiares y la prohibición de enajenar el inmueble objeto del delito.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII al artículo 16 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, recorriendo las subsecuentes; así mismo se reforma la fracción I del artículo 384, recorriendo las subsecuentes y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 385 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Facultades y obligaciones

El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

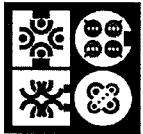
I. a la XVI.

[...]

XVII. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las faltas que cometan los servidores públicos de la Defensoría, como resultado de la investigación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento;

XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Mesa de Atención Prioritaria para Adultos Mayores en Materia de Despojo, optimizando para tal efecto los recursos humanos y materiales existentes en la institución. Esta área tendrá a su cargo brindar asesoría y representación jurídica inmediata, gratuita y obligatoria a las personas mayores de sesenta años que hayan sido privadas de la posesión, propiedad o goce de sus bienes inmuebles habituales, garantizando el acompañamiento legal prioritario en todas las etapas procesales y hasta la total ejecución de la resolución judicial correspondiente; y,





XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 384. *Comete el delito de despojo de inmuebles quien, por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. A quien, mediante simulación de acto jurídico, abuso de confianza, o aprovechándose del estado de vulnerabilidad por edad avanzada, deterioro cognitivo, dependencia económica o afectiva, analfabetismo o ignorancia de una persona de sesenta años o más, obtenga para sí o para un tercero la propiedad, posesión o derechos sobre un inmueble que constituya el patrimonio o vivienda habitual de la víctima.

II a la VI. [...]

ARTÍCULO 385.- *Al responsable del delito de despojo de inmuebles o despojo de aguas se le aplicará:*

[...]

Cuando el delito de despojo se cometa en contra de persona de sesenta años o más, las penas previstas se incrementarán hasta en dos terceras partes y se perseguirá de oficio. Si el sujeto activo es familiar consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino o persona con relación de confianza, cuidados o dependencia, se impondrá además la suspensión de derechos familiares y la prohibición de enajenar el inmueble objeto del delito.



TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LOCAL PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

